BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO.

SANTIAGO, ENERO DE 1860.

harro

Banco de Chile.

Santiago, marzo 21 de 1860.

(32) Con arreglo a lo dispuesto en el decreto supremo de 16 de noviembre próximo pasado en que se autoriza la fundación del Banco de Chile, pasamos a US. en copias legalizadas la escritura de la asociación insertas en ella las modificaciones que en el referido decreto se ordenan i la del certificado del escribano de Hacienda que autorizó aquella, que acredita tener existentes en caja, producto de los dividendos pagados por los accionistas, mas de la suma de los cien mil pesos prefijados por el supremo Gobierno, como capital necesario para que el Banco pueda instalarse i empezar sus operaciones.

Esperamos que en vista de estos documentos S. E. se servira decretar el dia de la instalación definitiva del Banco para los efectos convenientes.—Dios guarde a

US!--- Nicacio de Toro.--- Rafael Menvielle.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Justicia.

En la ciudad de Santiago de Chile a treinta de diciembre de mil ochocientos cincuenta i nueve. Ante mi el escribano i testigos comparecieron los señores que componen la Sociedad anónima denominada Banco de Chile i que abajo suscriben, a los cuales doi fé conozco i dijeron: que reunidos en Junta Jeneral los socios fundadores i demas que suscriben, acordaron unanimemente aceptar i aceptaron el contrato i Estatutos que fueron aprobados por decreto del Supremo Gobierno fecha noviembre diez i seis de mil ochocientos cincuenta i nueve, que copiado a la letra es como sigue: -- Santiago, noviembre 16 de 1859 .-- Núm. 1148. --- Vistos los Estatutos presentados para la fundacion i organizacion de una Sociedad anónima denominada Banco de Chile i teniendo presente lo dispuesto en la lei de ocho de noviembre de mil ochocientos cincuenta i cuatro, vengo en decretar : pararela af

Art. 1.º Se autoriza la fundación de la Sociedad anónima denominada Banco de Chile i se aprueban los Estatutos que se han presentado reducidos a escritura pública, con declaración que deberán suprimirse la parte sétima artículo doce del título tercero i parte désima artículo vijesimo quinto del título quinto. En consecuencia este Banco no podrá ejecutar las operaciones determinadas para la Caja del Crédito. Hipotecario por la lei de veinte i nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, ni gozar de los privilejios establecidos por ella a caragano i carada.

Art. 2.º Se fija en cien mil pesos la cuota del fondo social necesario para que la compañía pueda principiar sus operaciones cuya suma se hará efectiva en el término de sesenta dias contados desde que se reduzca a escritura pública la modificacion contenida en el artículo precedente.

Art. 3.º La cuota de los beneficios que debe quedar anualmente en arcas de la compañía, en conformidad con el inciso 8.º art. 3.º de la lei de ocho de noviembre citada, será la misma del cinco por ciento que fija el art. 37 de los Estatutos de la Sociedad determinándose la cantidad de cuarenta mil pesos como monto total del fondo de reserva.

Art. 4.º Justificada que sea la existencia de los cien mil pesos del fondo social i reducida a escritura pública la modificacion que se hace en el art. 1.º con insercion de este decreto, se presentará al Gobierno para que se declare instalada esta compañía i se señale el plazo en que debe comenzar sus funciones.

Tomese razon, comuniquese i publiquese con sus antecedentes.—Montt.—Rafael Sotomayor.—Es copia fiel del orijinal.—Santiago, noviembre 17 de 1859.

--- José Manuel Hurtado, Oficial mayor.

Acordaron igualmente los infrascritos aceptar las modificaciones contenidas en el precedente decreto, i se obligaron cada uno por su parte i por las acciones que ha tomado, a cumplir i llevar a efecto las condiciones impuestas en los estatutos i en dicho decreto. Los socios fundadores don José Rafael Larrain, don Juan del Sol, don Juaquin Prieto i don Wenceslao Vial espusieron que habiéndose suscrito cada uno con cien acciones en la escritura primitiva con el objeto a uno de los tres requisites que exije la lei de 8 de noviembre de mil ochocientos cincuenta i cuatro, i deseosos de dar participacion en los beneficios que la Sociedad se propone, a muchas personas que lo han solicitado i que de otro modo se verian escluidos de ella, vienen en renunciar a su derecho de tomar dichas cien acciones i se suscriben única i limitadamente con el número que precede la firma de cada uno de ellos. Los comparecientes se comprometen a reducir a escritura pública dentro de dos dias la obligacion que en este acto contraen i autorizan al senor don Francisco Solano Astaburuaga para que a nombre de esta Junta Jeneral ocurra al Supremo Gobierno a fin de llenar los demas trámites que faltan para la instalacion legal de la Sociedad. En esta virtud formalizan este instrumento, dando por espresas i suplidas todas las cláusulas i requisitos omitidos para que no deje de obrar los efectos que se proponen, pues quieren que ahora i en todo tiempo sea firme i estable sin lugar a recurso alguno, por renunciar como espresamente renuncian toda lei i fuero que en lo presente tengan i en lo de adelante adquieran, tal es sus voluntades. En su comprobante lo firman con los testigos don Agustin Astudillo i don Ignacio Francisco Dueñas, doi fé. Socios fundadores .-- Me suscribo con veinte acciones Joaquin Prieto, me suscribo con cincuenta acciones Rafael Larrain, diez acciones Juan del Sol, me suscribo por dos acciones para don Jose Molina, Benjamin Cea, me suscribo por diez acciones José Miguel Ureta, me suscribo con cuarenta acciones Javier Gumucio, me suscribo con doscientas acciones Nicacio de Toro, me suscribo con diez acciones José Francisco Echenique, me suscribo con veinte acciones Francisco Echáurren, me suscribo por veinte i cinco acciones Santos Fariña, me suscribo con diez acciones Federico Errázuris, me suscribo con cinco acciones Santiago Sanz, por diez acciones Ricardo Ovalle, me suscribo con diez acciones Leonardo Lachowski, me suscribo con diez acciones Arcenio Salas, me suscribo con diez acciones Mariano J. Aristia. me suscribo con diez acciones Marcial Varas Marin, con veinte acciones Pedro Felipe Iñiguez, como socio fundador me suscribe con diez acciones Wenceslao Vial, me suscribo con diez acciones Ramon Varas Marin, me suscribo con cuarenta acciones Joaquin Echeverria, me suscribo con cincuenta acciones Antonio Larrain i Aguirre, me suscribo con diez acciones Miguel Honorato, me suscribo con cuarenta acciones José Santos Cifuentes, me suscribo con veinticinco acciones José Manuel Avendaño, por veinte acciones Vicente Sanfuentes, me suscribo con diez acciones Diego Echeverria, me suscribo con diez acciones Bartolomé Cañas, me suscribo con cinco acciones Rafael Cañas, me suscribo con diez acciones Juan Francisco Allendes, me suscribo con cincuenta acciones Manuel Dionicio de Lizardi, me suscribo con diez acciones José Bernardo Lira, me suscribo con diez acciones Manuel Puerta de Vera, me suscribo con diez acciones Agustin Fuenzalida, me suscribo con cuarenta acciones Manuel Antonio Moreno, me suscribo con diez acciones José Maria Valenzuela Guzman, me suscribo con diez acciones Sabel Saravia, tomo diez acciones Miguel Maria Guemes; tomo diez acciones Ramon Toro Irarrazabal, me suscribo con cuarenta acciones Blas Vial, me suscribo con diez acciones Ruperlo Allendes, me suscribo con diez acciones Manuel Salustio Fernandez, me suscribo con veinte acciones Rafael Ovalle, me suscribo por diez acciones Marcial Martinez, tomo veinte acciones José Luis Claro, José Manuel Barros Gandarillas toma diez acciones, me suscribo con diez acciones Ramon de la Cavareda, me suscribo con veinticinco acciones Santiago Perez Larrain, me suscribo con tres acciones José Antonio Astorga, me suscribo con diez acciones Eujenio Duval, me suscribo con diez acciones Diego Antonio Tagle, me suscribo con diez acciones Javier Luis de Zañartu, me suscribo con diez acciones Victor Mariano Bezanilla, por mi hijo don Manuel como menor de dad, me suscribo por diez acciones Pedro Garcia de la Huerta.

Por orden de la Ilustrísima Corte continúa esta escritura a f. 1140 de este rejistro.--Silva.

Agregacion.

Certifico que a f. 1,121 de este rejistro, se encuentra la escritura de Sociedad del Banco de Chile basada en los cuatro artículos i demas que allí se lee. Habiendo resultado que al suscribirse don Diego Antonio Tagle, éste equivocamente echó el tintero a las firmas de don Ramon de la Cavareda suscrito por diez acciones, don Eujenio Duval por diez acciones, don José Antonio Astorga por tres acciones, don Javier Luis Zañartu por diez acciones, don Diego Antono Tagle por diez acciones, don Victor Mariano Bezanilla por diez acciones, i don Santiago Perez Larrain por veinticinco acciones, lo que hace difícil su lectura, i teniendo a mas presente el poco papel que habia para que siguiesen suscribiendo los demas interesados, en consulta especial que hizo el infrascrito escribano, me ordenó la Ilustrísima Corte de Apelaciones, abriese esta dilijincia para que las personas cuyas firmas han sido borradas, se suscriban de nuevo en esta dilijencia, i por la escasez de papel en la escritura seguirán las demas que quieran suscribirla haciéndolo en la presente dilijencia en la cual cerrará el instrumento el presente escribano. Para que conste lo pongo por dilijencia, en Santiago diciembre 31 de 1859 .-- Me suscribo con diez acciones Francisco Pinto, por mi hijo Pastor de la Cerda quien ha tomado cien acciones i a su nombre firmo, José Francisco de la Cerda, tomo diez a acciones Juan José Gandarilla, tomo diez acciones Nibaldo Correa i Toro, me suscribo con diez acciones Diego Antonio Tagle, me suscribo con diez acciones Evaristo Gandarillas, tomo diez acciones Ramon de la Cavareda, me suscribo con diez acciones Antonio del Pedregal, me suscribo con diez acciones Javier Luis de Zañartu, me suscribo con sesenta acciones Ventu-

ra Lavalle, me suscribo con diez acciones Andres de Villegas, me suscribo con diez acciones Francisco S. Astaburuaga, me suscribo con diez acciones Victor Mariano Bezanilla, me suscribo con diez acciones Luis José Gandarillas, me suscribo con treinta acciones Cárlos Fórmas, me suscribo con veinticinco acciones Santiago Perez Larrain, me suscribo con diez acciones para cada uno de mis hijos don Vicente, don Juan i don Antonio del Sol que son treinta acciones i por mi parte con veinte acciones en todo cincuenta Juan del Sol, me suscribo con veinte acciones José Ramon de Undurraga i Ramirez, me suscribo con diez acciones Rafael Menvielle, me suscribo con cuarenta acciones Juan Miguel Valdez, me suscribo por cincuenta acciones Juan de Dios Vial, concedo licencia a mi hijo don Rafael Bascuñan para que tome diez acciones Manuel Ramon Bascuñan, Rafael Bascuñan, me suscribo con ocho acciones José Molina, me suscribo con diez acciones Vicente Larrain; me suscribo por diez acciones Pedro Fernandez Gársias. me suscribo con cuatro acciones Demetrio Rodriguez Peña, me suscribo con diez acciones Domingo Alzamora, me suscribo con cinco acciones mas Pedro Fernandez Gárfias, me suscribo con una accion Rosa Vellar, me suscribo con diez acciones Javier Errázuriz, me suscribo con diez acciones Luciano Relnáult, me suscribo con cinco acciones mas, Luciano Renault, .-- Testigo, Agustin Astudillo .-- Testigo, Ignacio Dueñas .-- Ante mí, Juan Nicolas Silva, escribano público.

El infrascrito escribano público i de hacienda que abajo suscribe, certifica para los efectos que hubiere lugar: que con esta fecha se constituyó en el Banco de Chile, i con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del auto Supremo de 16 de noviembre de 1859, se abrió la caja de fierro que allí existe, de adentro de ella se sacaron varios talegos, habiendo contado el in-

frascrito hasta la suma de ciento un mil ochenta i cinco pesos en oro sellado moneda corriente; previniendo que aun quedó mas dinero sin contar. Para que conste doi este a pedimiento del Directorio. Santiago, marzo 17 de 1860. - Juan Nicolas Silva, Escribano público i de Hacienda. bano público i de Hacienda.

Santiago, marzo 22 de 1860.

Constando de los documentos adjuntos a la precedente solicitud del Directorio de la Sociedad anónima titulada Banco de Chile, que se han reducido a escritura pública las modificaciones de los Estatutos de esa Sociedad, prescritas por decreto de 16 de noviembre último, i que se ha hecho efectiva la cuota del fondo social determinado en el espresado decreto: se declara legalmente instalada la referida Sociedad anónima, en conformidad de lo dispuesto por el art. 14 de la lei de 8 de noviembre de 1854, señalandose el 1.º de abril del presente ano para que pueda princicipiar sus funciones? . Show I sagaine . Buthun man

Tómese razon i publíquese.

MONTE.

Rafael Solomayor. JEUR BERRIEFERENEERENDER ESHOLOGIE OOULG 1103

ta dritte in para que les personas cuyas firmes han